

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) ha entrado en el periodo de convalecencia, que exige cuidados durante algun tiempo. En vista del estado satisfactorio de S. M., desde mañana se suprime el parte.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á mi vez á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 8 de Octubre de 1918.—E. Dato.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1918.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 1.714.

ELECCIONES

En ejecucion de cuanto dispone el artículo 46 de la ley Municipal y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 47 de la propia ley, he acordado convocar á eleccion parcial para cubrir las tres vacantes de Concejales que en la actualidad existen en el Ayuntamiento de Arroyo, según certificacion expedida por el Secretario del mismo, señalando al efecto para que tenga lugar dicho acto el Domingo 27 del mes actual, con sujecion al procedimiento señalado en la ley de 8 de Agosto de 1907 y con arreglo á las instrucciones que á continuacion se insertan:

INDICADOR de las operaciones electorales.

Empieza el periodo electoral con la publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia de la precedente convocatoria.

La Junta municipal del Censo procederá el Domingo 13 del co-

rriente á designar los adjuntos y suplentes que con los interventores nombrados por los candidatos han de constituir las mesas electorales.

El Jueves 17 á las ocho de la mañana, se constituirán las mesas electorales en los locales designados al efecto.

La proclamacion de candidatos tendrá lugar el Domingo 20 del actual.

El Jueves 24 se constituirán las mesas de cada seccion para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 30 de la vigente ley Electoral.

El Domingo 27 á las siete de la mañana, se constituirán las mesas electorales, dando principio la votacion á las ocho y continuando hasta las cuatro de la tarde, que concluirá aquella para comenzar el escrutinio.

El Jueves siguiente á la eleccion, á las diez de su mañana, se verificará el escrutinio general por la Junta municipal del Censo.

Valladolid 9 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Alfonso Rodriguez.

Núm. 1.692.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Visto el expediente incoado por D. Miguel J. Burns en solicitud de autorizacion para imponer la servidumbre forzosa de acueducto sobre predios de D. Eugenio Villanueva Calleja y D. Marceliano Calvo, para poder regar con aguas del Canal del Duero, fincas de la propiedad del Colegio de Ingleses de esta Capital, del que es Rector el peticionario.

Resultando que el expediente administrativo ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en la Legislacion vigente y que por providencia de este Gobierno de fecha 22 de Marzo de 1917, confirmada por la Superioridad en 19 de Octubre de igual año, se decretó la servidumbre forzosa de acueducto sobre predios de D. Eugenio Villanueva Calleja, no haciéndolo respecto del otro propietario D. Marceliano Calvo por haberse llegado á un acuerdo entre las partes.

Resultando que en el «Boletín Oficial» de esta provincia correspondiente al día 15 de Febrero de 1918 se publicó la resolucio- n á que se refiere el resultando anterior, decretando al propio tiempo la procedencia de efectuarse el pago de los terrenos que habían de ocuparse y señalando un plazo

de ocho días para que los interesados designasen perito que les representase en las operaciones, según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa vigente, previniéndoles de que transcurrido dicho plazo sin nombrarle, se entenderá que se conforman con lo que actúe el perito de la parte contraria.

Resultando que con fecha 22 de Marzo del año actual, se dispuso por este Gobierno que, por los peritos respectivos y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley de Expropiación forzosa, se diese principio á las operaciones de medición y tasación de los terrenos á expropiar, á cuyo efecto fueron notificados en debida forma las partes interesadas.

Resultando que D. José Agromayor y Gil, perito nombrado por el Sr. Burns, cumpliendo lo ordenado por mi autoridad y en vista de que el Sr. Villanueva había dejado transcurrir el plazo sin nombrar perito de su parte, procedió sólo á las operaciones que dieron por resultado una tasación de doscientas diez y ocho pesetas con noventa y siete céntimos.

Resultando que, notificado el Sr. Villanueva y requerido repetidas veces por conducto del Alcalde de esta Capital, se niega á firmar la hoja de aprecio y pliego de aceptación por desconocer, según manifiesta, los linderos de la finca á que se refiere el expediente, cuyos linderos fueron ratificados y ampliados por el perito del Sr. Burns en 15 de Junio del corriente año.

Resultando que con fecha 2 de Julio último fué nuevamente requerido el Sr. Villanueva é invitado para que manifestase cuáles eran los linderos de la finca de su propiedad objeto de la tasación y por la cual se ha mostrado parte en el expediente, á lo que contesta que esa no es misión suya.

Resultando que D. Miguel J. Burns, en instancia dirigida á mi autoridad el día 23 de Agosto próximo pasado, solicita se den las órdenes oportunas para comenzar las obras en el plazo más rápido posible, á cuyo objeto acompaña resguardo núm. 303 de entrada y 140 de registro del depósito de 218'97 pesetas, importe de la tasación, hecho en la Caja general de Depósitos de esta Delegación de Hacienda á mi disposición.

Considerando que el Sr. Villanueva Calleja es responsable de

la demora del expediente porque con arreglo á lo ordenado en el artículo 20 de la ley de Expropiación forzosa, se le dió un plazo de ocho días para nombrar perito y dejó transcurrir dicho plazo sin nombrarle, lo que lleva consigo la necesidad de conformarse con lo actuado por el perito contrario, según previene el artículo 21 de la misma Ley y artículo 35 del Reglamento dictado para su ejecución.

Considerando que en el artículo 43 de tan repetida Ley se expresa clara y terminantemente que si el expropiado no contesta en el plazo de quince días (y á eso equivale lo hecho por el Sr. Villanueva), se entenderá que se conforma con la cantidad ofrecida.

Visto el artículo 34 de la ley y en consonancia con lo dispuesto en el mismo, vengo en decretar que el justo precio de la finca expropiada á D. Eugenio Villanueva Calleja, es el de doscientas diez y ocho pesetas con noventa y siete céntimos, cuyo importe se halla depositado en la Caja general de Depósitos de esta Delegación de Hacienda á disposición de mi autoridad.

Valladolid 5 de Octubre de 1918.

El Gobernador,
Alfonso Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.683.

El Campillo.

EDICTO.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados en la sesión del día tres del corriente, acordó como medio legal para cubrir el cupo de Consumos y sus recargos, para el año próximo de 1919, el reparto vecinal.

Lo que se hace público por el presente para los efectos correspondientes.

El Campillo 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Sotero Belloso.

El Campillo.

EDICTO

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1916 y 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos, por tér-

mino de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y puedan presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Lo que se hace saber para conocimiento del público.

El Campillo 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Sotero Belloso.

Núm. 1.691.

Ceinos de Campos.

Terminado por la Junta y Ayuntamiento, el repartimiento general por utilidades para el año actual de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas en término de ocho días, á contar desde que este anuncio se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ceinos de Campos 3 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Jacinto Ortiz.

Núm. 1.681.

Encinas de Esgueva.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados que presido en sesión extraordinaria de 28 de Septiembre último, acordó los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de Consumos de este pueblo, durante el ejercicio de 1919, y con tal motivo se les invita á los gremios para que dentro del plazo de diez días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia lo soliciten, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se entenderá que renuncian á ello.

Encinas de Esgueva 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Crescencio Treviño Fernandez.

Núm. 1.667.

Moral de la Reina.

Habiéndose anulado por la Superioridad el repartimiento de Consumos girado para este distrito y año corriente, se ha practicado nuevamente por la Junta del concepto y por cuyo motivo dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial»

de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de su contenido y reclamar de agravios el que se crea perjudicado, pues pasado dicho término no se admitirán los que se presenten.

Moral de la Reina 2 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Cremeacio Brezmes.

Moral de la Reina.

El Ayuntamiento y Junta municipal que presido, en sesión extraordinaria del día veinticinco del pasado mes de Septiembre, acordó utilizar el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1919.

Moral de la Reina 2 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Cremeacio Brezmes.

Núm. 1.677.

Padilla de Duero.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por asistencia de trece familias pobres y demás obligaciones que impone la legislación del ramo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta días.

Padilla de Duero 1.º de Octubre de 1918.—El Alcalde, Romualdo Carrascal.

Núm. 1.685.

Pollos.

La Corporación municipal de mi presidencia, tiene acordado que por Secretaría se practique una liquidación general de las deudas que tenga este Ayuntamiento, y esta Alcaldía por medio del presente, hace saber á cuantos sean acreedores al mismo, presenten en el improrrogable plazo de diez días nota detallada de la cantidad á que ascienda la deuda, concepto de que procede y fecha desde que aquella tuvo lugar.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que pueda interesar.

Pollos 3 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Millán Altamirano.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 1.668.

Renedo de Esgueva.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesión del día dos del mes actual, acordó utilizar la Administración municipal para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1919.

Renedo de Esgueva á 3 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Fidel Llorente.

Núm. 1.696.

Valdenebro.

La Junta Municipal de esta villa en sesión de 29 del pasado mes, acordó utilizar el reparto vecinal, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos durante el año 1919.

Valdenebro á 6 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Rufino Vaquero.

Núm. 1.684.

Vega de Ruiponce.

Acordado por este Ayuntamiento utilizar el producto de los pastos de este término municipal para cubrir atenciones municipales del presupuesto para el año de 1919, se hace saber por anuncio en el «Boletín Oficial» por si los terratenientes de este término tuvieran que presentar alguna reclamación, lo verifiquen en el plazo de quince días en esta Alcaldía.

Vega de Ruiponce á 3 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Mariano Andrés.

Núm. 1.686.

Villagomez la Nueva.

La Junta municipal de este pueblo, en sesión del día veinticuatro del corriente, acordó adoptar el repartimiento vecinal como medio para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1919.

Villagomez la Nueva 30 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Julio Blanco.

Núm. 1.674.

Wamba.

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados como mejor medio para cubrir el encabezamiento de Consumos en el año

próximo de 1919, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta villa, á fin de que conforme á lo preceptuado en el artículo 263 del Reglamento vigente y dentro del término de diez días, á contar del en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan solicitarlo juntos ó aisladamente, sirviendo de tipo el impuesto de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin solicitarlos se entenderá que renuncian á ello.

Wamba á 4 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Eleuterio Cadenas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.653.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, ha acordado por providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, se cite á Máxima Barban Gil, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinticinco del corriente mes y hora de las nueve y media, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á fin de asistir al juicio oral señalado en causa sobre corrupción de menores, contra Ana María Díez Celada; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que por el Alguacil de servicio se hagan las expresadas citaciones, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á tres de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.642.

Don Salustiano Orejas Perez, Juez de instrucción de la Ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente hago saber: Que el veinticuatro del mes de Septiembre último, fué hallado

en la carretera nacional que va de Castromonte á San Pelayo y dentro del monte titulado Tonedillo, término de Castromonte, el cadáver de un hombre como de setenta y tres años de edad, estatura regular, color moreno, barba y pelo blanco, nariz afilada, ojos pequeños, que vestía pobremente, de pantalón, chaleco, americana, alpargatas y sombrero, todo en muy mal uso, y en virtud de no haber podido ser identificado se llama á las personas que puedan contribuir á la identificación, así como á sus más próximos parientes, para recibirles la oportuna declaración é instruirles de los derechos que la ley les concede, debiendo verificarla éstos y aquéllas dentro del término diez días.

Dado en Medina de Rioseco á primero de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Salustiano Orejas.—El Secretario judicial, Anaeto Fernandez.

Juzgados municipales.

Núm. 1.671.

CORCOS.

Se encuentra vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal por defunción del que la venia desempeñando, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en el plazo de treinta días á contar desde el día que este anuncio sea publicado en el «Boletín Oficial».

Corcos 3 de Octubre de 1918.—El Juez, Macario Nieto.

Núm. 1.655.

FOMBELLIDA.

Don Gregorio de la Fuente Escudero, Juez municipal de esta villa de Fombellida.

Hace saber: Que en este Juzgado municipal pende juicio verbal civil de una parte como demandante Don Facundo Matarranz Orrasco, vecino de esta villa, y de la otra como demandado don Fermin Martinez Ruiz, de la de Castroverde de Cerrato, sobre reclamación de trescientas noventa y dos pesetas, cuyo juicio tuvo lugar el día 13 de Julio último, recayendo Sentencia condenando al demandado por este Juzgado á que pague al demandante señor Matarranz la cantidad reclamada, costas y gastos del presente juicio, la que fué apelada por el

demandado condenado, y por el señor Juez de primera instancia é instrucción del partido se confirmó la Sentencia dictada por este Tribunal; y como á pesar de los gestiones llevadas á debido efecto haciéndole saber al demandado la Sentencia recaída en el Juzgado de primera instancia, no se haya verificado por ignorar su paradero, en providencia de este día he acordado se anuncie en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que dentro del término de quince días, desde que aparezca el presente en dicho «Boletín» se persone en este Juzgado á entregar el importe de lo reclamado, costas y gastos á que ha sido condenado por ambas instancias. Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado, se hace público por medio del presente.

Dado en Fombellida á veintiocho de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El Juez municipal, Gregorio de la Fuente.—P. S. M., El Secretario, Tarsicio Miranda.

Núm. 1.676.

Don Vidal Briso Olmedo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Zaratán.

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido juicio verbal de faltas, contra Antonia Lopez, Faustino Perez, Julia Hernandez, Emeterio Sanz, Isabel y Josefina Perez, vecinos de Valladolid, hoy de ignorado paradero, sobre harto de mieses, el cual tramitado en forma por este Tribunal municipal, se ha dictado sentencia en primero del actual, que comprende la parte dispositiva que literalmente copiada dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Antonia Lopez, Faustino Perez, Julia Hernandez, Emeterio Sanz, Isabel y Josefina Perez, todos vecinos de Valladolid y hoy de ignorado paradero, á la pena de diez días de arresto menor que sufrirán en la cárcel pública de esta villa tan pronto como esta sentencia sea firme y al pago de las costas y gastos de este juicio por sextas partes, devolviéndose las mieses ocupadas á su dueña Doña Petra Gonzalez, cayendo en comiso los sacos en donde fueron encontradas y mediante el ignorado paradero de las denunciadas, notifíquese esta sentencia ó las mismas por inserción de su parte dispositiva

en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitiendo testimonio de ella al señor Gobernador Civil. Pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro Barrigón, Gerardo Platón, Julian Herrero.

Y con el fin de que dicha parte dispositiva sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Zaratán á dos de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Vidal Briso.—V.º B.º El Juez municipal, Ramiro Barrigón.

Don Vidal Briso Olmedo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Zaratán.

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido juicio verbal de faltas contra José Gutierrez Gallego, vecino de Valladolid, hoy de ignorado paradero, sobre hurto de mieses, el cual tramitado en forma, por este Tribunal municipal, se ha dictado sentencia en primero del actual, que comprende la parte dispositiva que literalmente copiada dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á José Gutierrez Gallego, vecino de Valladolid y hoy de ignorado paradero, á la pena de diez días de arresto menor, que sufrirá en la cárcel pública de esta villa tan pronto como esta sentencia sea firme y al pago de las costas y gastos de este juicio, y mediante el ignorado paradero del denunciado, notifíquese esta sentencia al mismo, insertándose su parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, remitiéndose testimonio de ella al Sr. Gobernador Civil. Pues así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro Barrigón, Gerardo Platón, Julian Herrero.

Y con el fin de que dicha parte dispositiva sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Zaratán á dos de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—Vidal Briso.—V.º B.º El Juez municipal, Ramiro Barrigón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.713.

Servicio de Avance Catastral de la Riqueza Rústica de esta provincia.

ANUNCIO.

Habiendo terminado la croquización de las fincas rústicas en el término municipal de San Miguel del Pino, se convoca por el presente anuncio á los señores propietarios de las mismas, ó personas debidamente autorizadas que los representen, para que concurren á la Sala capitular del Ayuntamiento de dicho pueblo, en los días 17 al 31 del mes actual, y hora de las 9 á las 13 y de las 15 á las 17, á fin de hacer la declaración jurada de los extremos que abarca el vigente Reglamento, relativos á cada uno de los predios rústicos que posean, según lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906 y artículo 14 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Valladolid 7 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe provincial, P. S. R., Juan Sanz de Andino.

Núm. 1.649.

Primer Regimiento de Ferrocarriles.

Media filiación de Epifanio Bustamante Martínez, hijo de Félix y de Flora, natural de Valladolid, nació en 9 de Abril de 1896, de oficio jornalero, su religión (C. A. R.), su estado soltero, sus señales éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano. Ingresó en Caja el día 1.º de Agosto de 1916 y rectificad su profesión resultó ser fogonero. Fué exceptuado en el año de su alistamiento y en 1917 fué declarado soldado del cupo de instrucción.

Madrid 24 de Septiembre de 1918.—Es copia.—El Teniente Juez instructor, Isacio Cañas.

Núm. 1.650.

Primer Regimiento de Ferrocarriles.

Media filiación de Ricardo Aguera Chipell, hijo de Basilio y de Nieves, natural de Valladolid, Capitanía general de la 7.ª

Region, nació 8 de Enero de 1896, de oficio jornalero, su religión (C. A. R.), su estado soltero, sus señales éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno. Fué incluido en el alistamiento de 1917, por la Sección de recluta de Valladolid. Rectificada su profesión resultó ser herrero.

Madrid 24 de Septiembre de 1918.—Es copia.—El Teniente Juez instructor, Isacio Cañas.

Núm. 1.700.

Archivo Facultativo y Museo de Artillería.

No habiendo dado resultado la primera subasta general, única, celebrada en este Archivo Facultativo y Museo de Artillería, sito en Madrid, calle de Mendez Nuñez, el día 5 de Septiembre próximo pasado, para la adquisición de 40 carros de parque modelo 1887, y autorizada una segunda subasta, se hace saber por el presente anuncio que ésta tendrá lugar en las oficinas del mencionado Archivo Facultativo y Museo de Artillería el día 26 de Octubre actual á las once de la mañana, rigiendo los mismos pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid* número 212, correspondiente al día 31 de Julio del corriente año, los cuales estarán también de manifiesto todos los días laborables de 9 á 13 en las mencionadas oficinas é igualmente los planos á que se refiere el apartado (B) del artículo 2.º del pliego de condiciones técnicas, admitiéndose la concurrencia extranjera con arreglo á lo que preceptúan los artículos 13.º 14.º y 15.º del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la Producción nacional aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

El precio límite que regirá en el acto será de siete mil pesetas por cada carro y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta el de catorce mil pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de

1909 (C. L. núm. 157), Ley de protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, 7 de Octubre de 1918.—El Coronel Presidente del Tribunal, Rafael Palencia.

Modelo de proposición.

D. F. de T y T, domiciliado en.... y con residencia en...., provincia de.... calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en la (*Gaceta de Madrid* ó *Boletín Oficial* de la provincia), fecha.... de ... de...., para la adquisición por segunda subasta general, única, de cuarenta carros de parque modelo 1887 y de los pliegos de condiciones técnicas y legales á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, á facilitar los cuarenta mencionados carros de parque modelo 1887, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) por ... (la unidad) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional á que se refiere la condición cuarta del pliego de las legales ó de derecho; su cédula personal corriente de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de.... (en tal plaza).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación